IO DE IMPUESTOS INTERNOS BDIRECCION NORMATIVA
PTO. IMPTOS.DIRECTOS

| Sd-2-229-88 | DN. |
| :--- | :--- |
| $27-13-88$ | SD. |
| $294-88$ | SN. |
| $64-88$ | ID. |

ORD.- № $\qquad$

ANT.: Presentación de 16 de Mayo de 1988.
MAT.: Amortización de derechos de explotación y de utili zación de instalaciones mineras en plazo que indi ca.

SANTIAGO, -6 JUL 1988

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por presentación del antecedente y de acuerdo a la información proporcionada en su escrito, solicita a este Servicio se le permita a su cliente vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv, Rut. №. vVVVVVVVVVVVVVV, que los derechos por concepto de explotación y utilización de las instalaciones mineras pagados a Codelco Chile por la licitación adjudicada del yacimiento minero "El Hueso", sean castigados o traspasados a resultados en relación a los ingresos obtenidos por la explotación de dicha actividad minera, ya que los gastos necesarios para pro ducir la renta deben guardar una debida proporción con ésta.

Sobre el particular, me permito informar a Ud. que de acuer do a lo establecido por el artículo 31 de la ley del ramo, en su inciso primero, la renta líquida de Primera Categoría se determina deduciendo de la renta bruta los gastos en que ha incurrido el contribuyente en el desarrollo de su respec tiva actividad, cualquiera que sea la naturaleza de ésta. Ahora bien, para que proceda la deducción de los referidos desembolsos y basado en lo dispuesto en la misma norma ante dicha, éstos deben tratarse de gastos necesarios para prodū cir la renta, entendiéndose por tales aquellos que tengan la calidad de inevitables u obligatorios; pagados o adeudados durante el ejercicio comercial respectivo; acreditarse en forma fehaciente ante el Servicio, y corresponder al período por el cual se determina la renta, es decir, guardar una debida relación con el ingreso que se declara.
3.- De lo anterior se sigue que en la medida que el pago efectuado por la empresa no permita la explotación de ia planta de beneficio con un mineral que no sea el proveniente de
las pertenencias cuyo derecho de explotación fue cedido, puede asignarse el gasto en el período que se genere el ingreso proveniente de la explotación de las pertenencias mineras de conformidad a los principios de imputación del gasto señalados precedentemente.

Saluda a Ud.,

# FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO 

 DIRECTOR
## EMR/mab

DISTRIBUCION:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

- SECRETARIA DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS
- oficina de partes

